



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva  
Expediente No. CNT-045-2008  
Oficio No. SE-10-096-2008-363

México, D. F., a 9 de junio de 2008.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

C. José Antonio Ibarra Fariña  
Representante legal de  
Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.,  
Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V. y  
Clear Channel Acir Holdings, N.V.  
Boulevard Manuel Ávila Camacho 24-P.H.,  
Colonia Lomas de Chapultepec,  
México, D.F., 11000

Me refiero al escrito presentado el día veinte de mayo de dos mil ocho en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia ("Comisión"), por medio del cual Grupo Acir Radio, S.A. de C.V., Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V. y Clear Channel Acir Holdings, N.V. notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición del [REDACTED] de las acciones que representan el capital social de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V. ("Acir Comunicaciones") por parte de Grupo Acir Radio, S.A. de C.V. ("Acir Radio"), sociedad que pertenece en su totalidad a [REDACTED]

Art. 31 bis II de la LFCE, Art. 14 fracc. I y II, 18 fracc. II, 20 fracc. VI de la LFTAIPG

La concentración actualiza el supuesto de la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue notificada en tiempo conforme con lo dispuesto por la fracción III del artículo 18 del Reglamento de la LFCE.

Para emitir esta resolución se consideraron, entre otros, los siguientes elementos:

Acir Comunicaciones es una sociedad cuyo objeto social es promover, constituir, organizar, explotar y adquirir participación en sociedades con actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y de la industria de la comunicación en todas sus modalidades.

[REDACTED] detenta, directa e indirectamente, [REDACTED] de las acciones de Acir Comunicaciones. Mediante la operación la [REDACTED] aumentaría su tenencia accionaria indirecta en Acir Comunicaciones. Art. 31 bis II de la LFCE, Art. 14 fracc. I y II, 18 fracc. II, 20 fracc. VI de la LFTAIPG

Toda vez que los agentes económicos adquirientes ya son accionistas de Acir Comunicaciones y detentan, directa e indirectamente, [REDACTED] de las acciones de dicha

Art. 31 bis II de la LFCE, Art. 14 fracc. I y II, 18 fracc. II, 20 fracc. VI de la LFTAIPG



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva  
Expediente No. CNT-045-2008  
Oficio No. SE-10-096-2008-363

sociedad, no se prevé que la operación tenga efectos adversos sobre la competencia y libre concurrencia.

**RESOLUTIVO.-** La Comisión autoriza la concentración notificada por Acir Comunicaciones, Acir Radio y Clear Channel Acir Holdings, N.V. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, en sesión celebrada el seis de junio de dos mil ocho, por unanimidad de votos, ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción I, 21 bis, 23, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica; 18, 19, 20, 24, fracción III y 25 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 13 y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberá obtener el promovente de otras entidades u órganos gubernamentales.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, apercibidas de que en caso de no cumplir con lo ordenado por esta Comisión se les podrá imponer multa hasta por el importe del equivalente a 1,500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión, todo ello con fundamento en el artículo 34, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

La presente autorización tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1º, 3º, 8º, fracción III, y 23, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta consideración.

El Secretario Ejecutivo

Ali B. Haddou Ruiz

c.c.p. Eduardo Pérez Motta. Presidente. Para su conocimiento.

Francisco Javier Núñez Melgoza. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.